

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, octubre seis (06) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: CANDELARIA ISABEL SOLANO MADERA.**

**DEMANDADO: DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES.**

**RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00132-00.**

Al despacho proceso de la referencia con derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante; a través del cual solicita se oficie el INPEC con el fin de aclarar la orden de descuento emitida por este despacho en providencia de fecha 15 de mayo de 2023.

Al respecto, nos permitimos manifestar que el derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante se tramitará como un memorial dentro de este proceso; y así se le manifestó mediante comunicación el 28 de agosto de la presente anualidad, atendiendo con sus solitudes propias del proceso, porque el mismo busca que se aclare una sentencia emitida por el Despacho y se oficie a una Institución en este sentido; por lo cual, no se tendrán en cuenta los términos señalados en la ley 1755 de 2015 para responder los derechos de petición; sino, que se resuelve de acuerdo el orden de llegada de los memoriales al Despacho y la decisión adoptada será notificada en estados.

Frente a la solicitud materia de estudio, este Juzgado en audiencia realizada el 15 de mayo de 2023 fijó como cuota alimentaria cuota alimentaria a cargo del señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES y a favor de sus hijas SAHRON SOFÍA SOLEDAD SOLANO y SAHILY SOFÍA SOLEDAD SOLANO la suma equivalente al 16.6% del salario que devenga el demandado como trabajador del INPEC para cada una de las menores a partir del mes de junio de 2023 de la siguiente manera:

- 16.6% del salario que recibe el señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES como cuota alimentaria a favor de la menor SAHRON SOFÍA SOLEDAD SOLANO. Dineros que deberán ser descontados mensualmente.
- Otro 16.6% del salario que recibe el señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES como cuota alimentaria a favor de la menor SAHILY SOFÍA SOLEDAD SOLANO. Dineros que deberán ser descontados mensualmente.
- Una cuota adicional en el mes de junio de cada año equivalente al 16.6% de acuerdo a como se le conceda la prima al señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES a favor de la menor SAHRON SOFÍA SOLEDAD SOLANO.
- Una cuota adicional en el mes de diciembre de cada año equivalente al 16.6% de acuerdo a como se le conceda la prima al señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES a favor de la menor SAHRON SOFÍA SOLEDAD SOLANO.

- Una cuota adicional en el mes de junio de cada año equivalente al 16.6% de acuerdo a como se le conceda la prima al señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES a favor de la menor SAHILY SOFÍA SOLEDAD SOLANO.
- Una cuota adicional en el mes de diciembre de cada año equivalente al 16.6% de acuerdo a como se le conceda la prima al señor DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES a favor de la menor SAHILY SOFÍA SOLEDAD SOLANO.

Se ordenó que los dineros previamente mencionados deben ser consignados en la cuenta de ahorros N° 4-240-30-25379-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de la señora CANDELARIA ISABEL SOLANO MADERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.943.363 como madre y representante legal de las menores SAHILY SOFÍA SOLEDAD SOLANO y SAHRON SOFÍA SOLEDAD SOLANO.

Debe este despacho judicial aclarar que la orden judicial emitida por parte de este despacho se materializo y se viene cumpliendo tal y como se le indico al pagador del INPEC, esto es la ordenada mediante sentencia judicial de fecha 15 de mayo de 2023, como se puede evidenciar de la relación de títulos adjunta a este expediente los cuales han sido autorizados y debidamente cobrados por la señora CANDELARIA SOLANO MADERA madre de los menores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

P. ALIMENTOS  
RAD:2020-00132  
JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91f7856a93727c71fb172621041b2294636afbbdc9ff935aee0846a7a284ae62

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**